PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Mélida del Rosario Vélez Corrales
DEMANDADO	Sandra Milena Álvarez López
RADICADO	050014003021**20190115101**
PROCEDENCIA	Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín
INSTANCIA	Segunda Instancia – apelación auto
ASUNTO	Accede aclaración del auto en cuanto la parte y nombre de la apelante

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la parte demandante[1], aclarar el auto adiado 09 de octubre de 2023, por medio del cual este Despacho Judicial resolvió el recurso de apelación por ésta interpuesto contra el auto proferido en audiencia del 15 de agosto de 2023 por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Sustenta la solicitud, en que se incurrió en error al denominar como recurrente a la parte demandada en la demanda principal y demandante en reconvención, cuando, quien interpuso el recurso fue la demandante en la demanda principal y demandada en la de reconvención, por tanto, no es Sandra Milena Álvarez López quien recurre sino la señora Mélida del Rosario Vélez Corrales.

Al entrar a estudiar si en efecto se presentó tal equívoco, procede el despacho a revisar la audiencia que obra en el archivo digital 19 del cuaderno 01 principal, y observa que, en el minuto 10:16, en efecto, el recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión del *a quo* de declarar la nulidad, devino de la parte demandante en la demanda principal y demandada en reconvención, asistida por el abogado Hernán Darío Agudelo Henao.

Por tanto, al señalarse erradamente la parte y nombre de quien recurre, y de paso, la persona a quien le es favorable la decisión en alzada, sumado a que la solicitud se

[1] Archivos digitales 27 y 29.

presenta dentro de la oportunidad prevista por el artículo 285 del C.G. del Proceso, se accederá a la aclaración deprecada.

En orden a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Aclarar el auto del 29 de octubre de 2023, proferido por este Despacho en sede de apelación, respecto de la parte apelante, quien es la señora Mélida del Rosario Vélez Corrales en su condición de demandante en la demanda principal y demandada en la de reconvención, y no la señora Sandra Milena Álvarez López como erradamente se adujo en esa providencia.

Segundo: Lo demás sigue incólume.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd689e286b9b74ce6a7464e28d084d7c6a396c3fe9dcae957e11f09dbd4b9671**
Documento generado en 07/02/2024 04:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica